

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON
NIT 800.094.462-4”**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N 00349 de 2023, el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 36 de 2016, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Así mismo, el mencionado Decreto estableció que las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Posteriormente, con la Resolución No. 754 del 25 de noviembre de 2014, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó la Metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización de los planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

De lo anterior se logra colegir que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es competente para requerir a todos los Municipios que hacen parte de su Jurisdicción, en el cumplimiento de la metodología propuesta por la Resolución No. 754 de 2014, y de esta manera asegurar que los referidos planes incorporen y cumplan las metas de aprovechamiento de residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

Ahora bien, para esta anualidad la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ha evidenciado que los PGIRS municipales continúan desactualizados, es decir, que estos planes no cumplen con la metodología de formulación e implementación que propone la Resolución Nro. 754 de 2014, muy a pesar de haber emitido varios actos administrativos exhortando a las distintas administraciones municipales a la actualización del PGIRS y por supuesto a la inclusión del programa de aprovechamiento y sus correspondientes metas.

Que, en este orden de ideas, se considera oportuno y necesario expedir la presente actuación administrativa con el objetivo primordial de reiterar a todos los municipios ubicados en la jurisdicción la obligación de actualizar el PGIRS, incorporando las metas e indicadores establecidos para el programa de aprovechamiento de residuos sólidos y de esta manera realizar el respectivo seguimiento y control ambiental.

Que, con ocasión a la función de ejercer evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, señalada en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, así como en función de lo señalado en el artículo 11¹ de Resolución 754 del 25 de noviembre de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, esta Corporación ha venido ejerciendo las correspondientes funciones de realizar el control y seguimiento a las metas de aprovechamiento del PGIRS del MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, identificado con NIT 800.094.462-2, representado legalmente por el alcalde RICHARD JOSE GOMEZ MARTINEZ, Actuaciones que reposan en el expediente No. 0309-064 de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación. En ese orden de ideas, se han realizado requerimientos por parte de esta Entidad al actor sub – examine para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente citada previamente.

Que, el día 6 de noviembre de 2020, el MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, presenta ante esta Entidad Radicado bajo el No. 8174 del 6 de noviembre de 2020, en el cual se presentan documento que configuraba la actualización del PGIRS con el fin de que se

¹ Resolución 754 del 25 del 25 de noviembre de 2014, Por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, **Artículo 11. Seguimiento:** *Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia e prestación del servicio público de aseo. De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiere el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente (...).* (Negrillas fuera del texto original)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON
NIT 800.094.462-4”**

someta a evaluación por parte del grupo técnico y jurídico de la Subdirección de Gestión Ambiental, de conformidad con las disposiciones normativas señaladas previamente.

Que, consecuencialmente, esta Autoridad Ambiental emitió el Auto 1130 del 31 de diciembre de 2020, notificado electrónicamente el día 31 de agosto de 2020, mediante el cual se efectúa el seguimiento y control ambiental al PGIRS del municipio de Campo de la Cruz y se le hacen unos requerimientos. En dicho Acto Administrativo se solicitó que se acogieran los parámetros y la metodología establecida en la Resolución 754 de 2014, en el sentido de que se incluyan a nuevos representantes de cada grupo para la adopción del PGIRS, la entrega semestral de los informes de avance de la implementación del PGIRS, la presentación en el término de sesenta (60) días del Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos ajustado con los requerimientos mínimos estipulados en la Tabla 1 de la Resolución en comento, entre otros.

Que, posteriormente, en vista del incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE CAPO DE LA CRUZ, esta Entidad emitió el Auto 483 del 17 de junio de 2022, en el cual, nuevamente, se le hicieron unos requerimientos al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, con el fin de que actualizara el PGIRS de conformidad con los preceptos señalados en la Resolución 754 de 2014.

El citado acto administrativo, fue notificado por correo electrónico el día 30 de junio de 2022.

Que, así las cosas, con el objeto de atender las funciones de seguimiento y control de las metas de aprovechamiento del PGIRS del MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica el día 03 de marzo de 2023, con el fin de hacer Seguimiento y control ambiental a los Programas de Aprovechamiento de Residuos sólidos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Campo de la Cruz. Con ocasión a tal visita, esta Entidad expidió el Informe Técnico No. 171 del 08 de mayo de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia

DEL INFORME TÉCNICO 171 DEL 08 DE MAYO DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El municipio de Campo de la Cruz, mediante Radicado no. 8174 del 6 de noviembre de 2020, presentó la actualización de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). A este documento, mediante Auto No. 1130 de 2020, se le hicieron unas observaciones, con la finalidad de que el municipio diera cumplimiento a dichas obligaciones.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

AUTO 1130 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	
<p><i>Primero: Requerir al municipio de Campo de la Cruz para que cumpla las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>Presentar dentro de 15 días hábiles el decreto de adopción del PGIRS y estipule los grupos coordinador y técnico para la implementación del PGIRS, de forma que se incluya los nuevos representantes de cada grupo y así dar cumplimiento al marco normativo.</i></p>	No cumple. No se evidencia información en el expediente.
Entregar semestralmente los informes de avance de la implementación del PGIRS acorde con los programas y proyectos estipulados en el cronograma de su PGIRS, programa de aprovechamiento, programa de RCD, programad e residuos de área rural.	No cumple. No se evidencia información en el expediente.
Presentar en un término de 60 días hábiles el programa de aprovechamiento de residuos sólidos contemplado en el PGIRS del municipio	No cumple. No se evidencia información en el expediente.
Ajustar y presentar el programa de gestión de RCD del PGIRS, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 472 de 201, siguiendo	No cumple. No se evidencia información en el expediente.
AUTO 483 DEL 17 DE JUNIO DE 2022	
<i>Deberá allegar de manera inmediata el PGIRS actualizado acorde a las disposiciones de la Res. 754 de 2014, lo anterior con la finalidad de hacer pronunciamiento sobre el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de residuos sólidos propuestos en dicho plan.</i>	No cumple. No se evidencia información en el expediente.

CUMPLIMIENTO DE METAS:

El PGIRS presentado mediante Radiado No. 8174 del 6 de noviembre de 2020, al ni cumplir con los requisitos de la Resolución 754 de 2015, no cuenta con etas de aprovechamiento, por consiguiente, no se cuenta con las evidencias para efectuarla verificación de este ítem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO:

En el momento de la visita realizada el día 03 de marzo de 2023, se pudo identificar que dentro del municipio de Campo de la Cruz se realizan actividades de aprovechamiento de residuos, ya que se evidenciaron dos (2) puntos de reciclaje. Lo anterior indica que el municipio está en la capacidad de crear e incluir estos aspectos en lo relacionado con las metas de aprovechamiento de residuos sólidos para el PGIRS.

Se pudo evidenciar que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS no cumple con lo señalado en la normatividad ambiental vigente.

Se evidenció que el municipio no está cumpliendo con las metas de aprovechamiento de residuos.

En el momento de la visita no se evidenció que el municipio cuente con puntos críticos de disposición de residuos sólidos; como tampoco se ha recibido alguna queja o solicitud referente a esto.

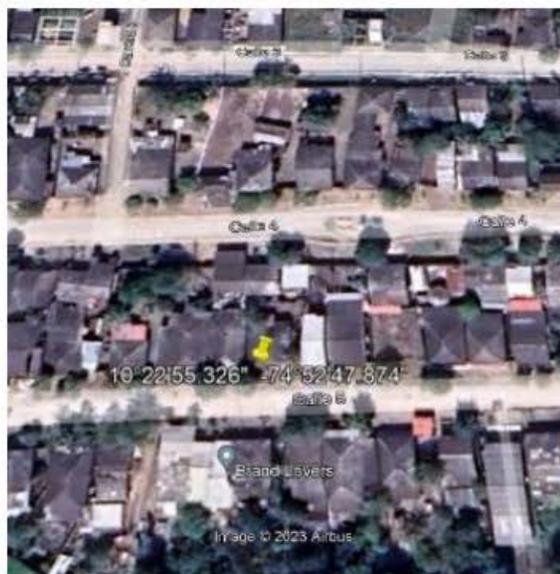


Foto No.1 Imagen satelital tomada de GOOGLE EARTH – Punto de aprovechamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”



Foto No.2 Punto de aprovechamiento de residuos – municipio de campo de la cruz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”



Foto No.3 Imagen satelital tomada de GOOGLE EARTH – Punto de aprovechamiento.



Foto No.4 Punto de aprovechamiento de residuos – municipio de campo de la cruz.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica y revisada la documentación que reposa en el expediente No. 0309-064 (Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS) se concluye que:

- El municipio de Campo de la Cruz continua sin cumplir con las obligaciones exigidas en el Auto 1130 del 31 diciembre de 2020 y Auto 483 del 17 de junio de 2022.
- El municipio de Campo de la Cruz no ha presentado Informe de Avance de la implementación del PGIRS acorde con los programas y proyectos estipulados en el cronograma de su PGRIS, programa de aprovechamiento, programa de RCDZ, programa de residuos de área rural.
- Mediante Auto No. 50 del 25 de enero de 2021, notificado el 11 de noviembre de 2021, se inició un procedimiento sancionatorio en contra del municipio de Campo de la Cruz, debido a que presuntamente se sigue sin cumplir con las obligaciones concernientes al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, sus programas y sus metas.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

- **De la protección al medio ambiente**

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, en el mismo artículo, se consagra el derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente sano.

Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala el Principio de Colaboración Armónica entre las diferentes entidades del estado, indicando que:

“Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, igualmente, señala en el numeral 5° ibidem la obligación de

“Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten”

Que, el numeral 20 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde:

“Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.”

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A.)

La Ley 99 de 1993 estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en todo el territorio nacional están a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales en su artículo 23 las definió como:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

A su vez, el artículo 30 de la misma Ley define el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que 'tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente

Según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 31 de la citada Ley. las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente

Así mismo, el numeral 12 del artículo mencionado anteriormente enuncia que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, con sede principal en la ciudad de Barranquilla, su jurisdicción comprenderá el Departamento del Atlántico.

- De la Gestión Integral de Residuos Sólidos

Que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el año 2015 expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 2981 de 2013.

Que, como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables al caso resultan ser contenidas en el Título 2, Capítulo 2, Sección 3, denominado: GESTIÓN INTEGRAL DE LOS REDIDUOS SÓLIDOS, dentro del cual, en su artículo 2.3.2.2.3.87., establece lo siguiente:

“Artículo 2.3.2.2.3.87. Plan para la gestión integral de residuos sólidos, PGIRS. Los municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

El PGIRS deberá incorporar y fortalecer de manera permanente y progresiva las acciones afirmativas a favor de la población recicladora.

Así mismo, el PGIRS tendrá en cuenta entre otros, los siguientes lineamientos estratégicos:

1. Reducción en el origen: Implica acciones orientadas a promover cambios en el consumo de bienes y servicios para reducir la cantidad de residuos generados por parte de los usuarios. Incluye el desarrollo de acciones que fomenten el ecodiseño de productos y empaques que faciliten su reutilización o aprovechamiento, la optimización de los procesos productivos, el desarrollo de programas y proyectos de sensibilización, educación y capacitación.

2. Aprovechamiento: Implica el desarrollo de proyectos de aprovechamiento de residuos para su incorporación en el ciclo productivo con viabilidad social, económica y financiera que garanticen su sostenibilidad en el tiempo y evaluables a través del establecimiento de metas por parte del municipio o distrito.

3. Disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados.

La implementación de los programas y proyectos establecidos en el PGIRS deberá incorporarse en los planes de desarrollo del nivel municipal y/o distrital y con la asignación de los recursos correspondientes.

La formulación e implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, estará en consonancia con lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial y lo establecido en este decreto. La revisión y actualización es obligatoria y deberá realizarse dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio del período constitucional del alcalde distrital o municipal.

Parágrafo 1°. *En los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.*

Parágrafo 2°. *El ente territorial no podrá delegar en la persona prestadora del servicio público de aseo la elaboración, implementación y actualización de los PGIRS.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

Parágrafo 3°. Los Ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ambiente y Desarrollo Sostenible deberán adoptar la metodología para la elaboración de los PGIRS. Mientras se expide la norma de metodología, se seguirá aplicando la Resolución 1045 de 2003, en lo que no sea contrario a lo dispuesto en el presente capítulo”.

Que, según se establece en el artículo 2.3.2.2.3.91. ibidem, el ente territorial en el marco de los PGRIS, deberá determinar la viabilidad de los proyectos de aprovechamiento de residuos, teniendo en cuenta aspectos sociales, económicos, técnicos, operativos, financieros y comerciales así como los beneficios, entre otros los ambientales. Para ello, deberá considerar, por lo menos, los siguientes factores:

“

- 1) *La realización de un análisis de mercado en el cual se evalúe como mínimo la oferta, la demanda, los precios históricos de compra y venta de materiales, identificación de los actores de la cadena de comercialización y transformación de material reciclable, que permita estimar la cantidad de residuos a ser incorporados en el ciclo productivo en un periodo determinado de tiempo.*
- 2) *Realización de la cuantificación y caracterización de los residuos para determinar el potencial de aprovechamiento, de acuerdo con sus propiedades y condiciones de mercado (...)*”

Que, por otro lado, la Resolución No. 754 del 25 de noviembre de 2014, establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS. En virtud de ello, en el artículo 9° de dicha Resolución, se señala el requisito de aprovechamiento de los residuos sólidos en el marco de los PGIRS, en el cual se indica lo siguiente:

“Los municipios o distritos apoyarán la coordinación entre los actores involucrados en las actividades de aprovechamiento de los residuos sólidos, tales como prestadores del servicio público de aseo, recicladores de oficio, autoridades ambientales y sanitarias, comercializadoras de materiales reciclables, sectores productivos y de servicio entre otros.

Parágrafo 1: El PGIRS evaluará la viabilidad para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos generados en las plazas de mercado, corte de césped y podrá de árboles y establecerá la respectiva estrategia. En caso de no ser viable este tipo de aprovechamiento, deberá documentar las razones técnicas y financieras.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

Parágrafo 2°. A efectos de promover la incorporación del material reciclable en la cadena productiva y aumentar la tasa de aprovechamiento, los municipios, distritos o regiones podrán adelantar acciones orientadas a fortalecer las cadenas de comercialización de materiales reciclables.”

Que, con respecto al seguimiento y control ambiental, la Resolución 754 de 2014, establece lo señalado a continuación sobre las funciones de los concejos municipales o distritales y las autoridades ambientales:

“Artículo 11. Seguimiento. Una vez al año y antes de la presentación del proyecto de presupuesto municipal o distrital, el alcalde deberá presentar al respectivo Concejo Municipal o Distrital un informe sobre el estado de avance en el cumplimiento de las metas previstas en el PGIRS y realizar una rendición anual de cuentas a la ciudadanía. Lo anterior, sin perjuicio del seguimiento que realice la oficina de control interno del respectivo municipio o distrito o la entidad o dependencia municipal o distrital responsable de realizar el seguimiento y la evaluación en materia de la prestación del servicio público de aseo. De acuerdo con el parágrafo del artículo 91 del Decreto 2891 de 2013, corresponde a las Autoridades Ambientales competentes realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

El alcalde municipal o distrital deberá reportar anualmente los informes de seguimiento al Sistema Único de Información (SUI) administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y a la Autoridad Ambiental competente.

Parágrafo. Los informes de seguimiento se publicarán en la página web del municipio, distrito o del esquema asociativo territorial, según el caso, dentro del mes siguiente a su elaboración.

III. CONSIDERACIONES FINALES

Por todo lo expuesto, se ordenará al **MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ**, identificado con el NIT 800.094.462-4, representado legalmente por el señor alcalde **RICHARD JOSE GOMEZ MARTINEZ**, o quien hiciera sus veces al momento de la notificación del presente proveído, allegar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), actualizado acorde a lo dispuesto en la Resolución 754 de 2014. Lo anterior con la finalidad de hacer un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de residuos sólidos propuestas en dicho plan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

293

DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL
AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS
GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON
NIT 800.094.462-4”**

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo², el municipio de **CAMPO DE LA CRUZ**, identificado con el NIT 800.094.462-4, inicie las acciones tendientes a culminar con la actualización del PGIRS, en consonancia con lo sintetizado dentro del Informe Técnico 171 de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas en la parte de los fundamentos legales y constitucionales ³ y, acatar la normativa con referencia a la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Resulta importante señalar que los diferentes actos administrativos proferidos por la Corporación, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos son de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme, en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos da origen a la apertura de las respectivas investigaciones, formulaciones de cargos e imposición de sanciones, previo el trámite del proceso de carácter sancionatorio, estipulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, identificado con NIT 800.094.462-4, representada legalmente por el alcalde **RICHARD JOSE GOMEZ MARTINEZ**, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, allegar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), actualizado acorde a lo dispuesto en la Resolución 754 de 2014, lo anterior con la finalidad de hacer un pronunciamiento sobre el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de residuos sólidos propuestas en dicho plan.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, identificado con el NIT 800.094.462-4, el contenido del presente acto administrativo de

² Informe Técnico 171 del 08 de mayo de 2023.

³ Decreto 1077 de 2015 y Resolución 754 de 2014.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **293** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUALSE EFECTÚA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL AL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS DEL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, IDENTIFICADO CON NIT 800.094.462-4”

conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la: Calle 16 No. 10 – 106, Alcaldía del municipio de Campo de la Cruz y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@campodelacruz-atlantico.gov.co, contactenos@campodelacruz-atlantico.gov.co.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: EI MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@cr autonoma.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

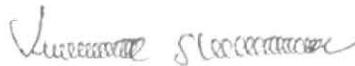
CUARTO: El Informe técnico No. 171 del 08 de mayo de 2023 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

29 MAY 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 0309-064

Informe Técnico No. 171 del 08 de mayo de 2023

ELABORÓ: Efraín Romero – Profesional Especializado